



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 153 DE**  
**( 29 MAR 2017 )**

*Por el cual se reglamenta y fijan los costos de reproducción de información pública de la gobernación de Boyacá y se adoptan otras disposiciones*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por del artículo 305 de la Constitución Política y en los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 1712 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

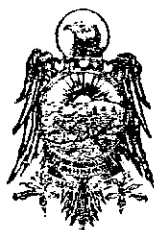
Que de conformidad con la Constitución Política, artículo 20, la información es un derecho fundamental, por tanto, es deber de las autoridades públicas garantizar el derecho de acceso a la información a todos los habitantes del País.

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", dispone en el artículo 2 como principios de máxima publicidad para el titular universal, que "... la información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, ..." de conformidad con la ley.

Que el artículo 3º *ibidem*, prescribe como principios de la transparencia y acceso a la información pública, interpretados bajo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros: 1) **Transparencia**, "... conforme al cual la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de requisitos establecidos en la ley"; 2) **Facilitación**, en cuanto "... los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo."; 3) **Gratuidad**, en virtud del cual "... el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información."; y 4) **Divulgación Proactiva de la Información**, según el cual "... el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros." (subrayado no es del texto original).

Que el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 4º del Decreto 1494 de 2015, dispuso que las respuestas a las solicitudes "... deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante" (subrayado no es del texto original).

*Handwritten signature*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 153 DE  
( 129 MAR 2017 )

Por el cual se reglamenta y fijan los costos de reproducción de información pública de la gobernación de Boyacá y se adoptan otras disposiciones

Que en el artículo 29 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativos, en el artículo 29 sobre reproducción de documentos a efecto de atender las peticiones, prescribe:

**“Artículo 29 (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) Reproducción de documentos.** En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

“El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.” (subrayado no es del texto original).

Que actualmente el Departamento de Boyacá tiene reglamentado la expedición de copias de documentos oficiales mediante la Resolución No. 0000034 del 25 de enero de 2010, acto administrativo que solo contempla el valor de las fotocopias de folios simples (para hojas tamaño oficio y carta), no obstante, la reproducción de otros documentos en diferentes tipos de hoja y tecnología no está contemplada, por lo cual se requiere actualizar y armonizar dicha normatividad al marco jurídico y tarifario reales actuales, a fin de que el costo de los mismos puedan ser cubiertos por los interesados y no se constituya en obstáculo o barrera para el acceso a la información pública.

Por lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Fijar el costo de la reproducción de información pública de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	NOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNIDAD (\$)*
1	Copia blanco y negro	Unidad	126.00
2	Copia Reducida	Unidad	145.00
3	Copia Ampliada	Unidad	185.00
4	Copia Ampliada, doble carta	Unidad	300.00
5	Copia a color	Unidad	1.035.00
6	Copia a color, doble carta	Unidad	2.133.00
7	Copia a color, medio pliego	Unidad	34.666.00
8	Heliografía, Pliego	Unidad	7.380.00
9	Heliografía, medio pliego	Unidad	5.233.00
10	Plano, pliego	Unidad	6.660.00
11	Plano, medio pliego	Unidad	4.073.00
12	Impresión, blanco y negro	Unidad	305.00
13	Impresión a color	Unidad	1.212.00
14	Impresión plano, pliego	Unidad	8.820.00
15	Impresión plano, medio pliego	Unidad	5.512.00

*Alcaldía*



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 153 DE**  
**( 129 MAR 2017 )**

*Por el cual se reglamenta y fijan los costos de reproducción de información pública de la gobernación de Boyacá y se adoptan otras disposiciones*

ÍTEM	NOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNIDAD (\$)*
16	Anillado Espiral	Unidad	4.780,00
17	Anillado Velobinder	Unidad	3.690,00
18	Anillado doble	Unidad	5.230,00
19	Copia medio magnético DVD	Unidad	3.500,00
20	Copia medio magnético CD	Unidad	1.800,00

**Parágrafo 1º.** Los costos fijados en el presente artículo se entenderán con el IVA incluido.

**Parágrafo 2º.** En caso que la dirección de comunicación y correspondencia del peticionario sea fuera de la ciudad de Tunja, para allegar la respuesta y las copias de la documentación, entendiéndose que éste es el destinatario de la misma, se le podrá enviar a través de la empresa de transporte de mensajería que presta el servicio a la Gobernación, pero con cargo al destinatario, es decir, pago contra entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El valor de los conceptos fijados en el artículo anterior, se incrementará anualmente en el porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, y si el valor resultare en fracciones de centavos, se aproximará a la cifra entera en pesos más próxima hacia arriba.

**Parágrafo.** Con el fin de asegurar que el costo de la reproducción de información sea el justo, la Administración Departamental podrá revisar éste e incrementarlo o reducirlo, de manera que se asegure que el valor de la unidad corresponda con los precios reales de referencia del mercado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las copias de documentos públicos de la Gobernación de Boyacá que soliciten los particulares, se expedirán con cargo a la parte interesada, debiendo éste pagar el costo de su reproducción de acuerdo a las tarifas fijadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El costo total de la reproducción de información pública se le comunicará al interesado, quien deberá proceder a realizar el pago mediante consignación a la cuenta en la entidad financiera que le indique el Departamento de Boyacá, la cual debe contener el nombre de la persona o entidad que hace la consignación con su respectivo número de identificación.

El interesado deberá presentar a la ventanilla de Tesorería General del Departamento de Boyacá la copia de la consignación para que se le expida el comprobante de ingreso, el cual deberá presentar en la dependencia correspondiente para que se le expidan las reproducciones de información pública solicitadas.

*Quint*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

**DECRETO NÚMERO 153 DE**  
**( 29 MAR 2017 )**

*Por el cual se reglamenta y fijan los costos de reproducción de información pública de la gobernación de Boyacá y se adoptan otras disposiciones*

**ARTÍCULO TERCERO.**- El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 0000034 del 25 de enero de 2010.

Dado en Tunja, a **29 MAR 2017**

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Secretaria General

Aprobó: Uriel Hernando Forero Matallana / Director de Servicios Administrativos  
Revisó: José Gustavo Morales / Asesor de Despacho  
Proyecto: Clinton René Sánchez Candela / Abogado Externo